

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cen DOJ.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso Rad. 2019-00495-00

Auto Interlocutorio

De conformidad con la documental aportada por la apoderada judicial de la parte actora, en que se da cuenta del envío de comunicación para la notificación de auto admisorio de la demanda al demandado, por medio de dos empresas de correo y las cuales indican que la dirección no existe, razón por la que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291, numeral cuarto, se procederá al emplazamiento, por lo que se resuelve:

ORDENAR el emplazamiento del demandado OTONIEL SANDOVAL MINA. *Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.-*

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 085 Hoy 09 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria